

EL DERECHO PENAL
Y LAS DOCTRINAS
CONSTITUCIONALISTAS

por

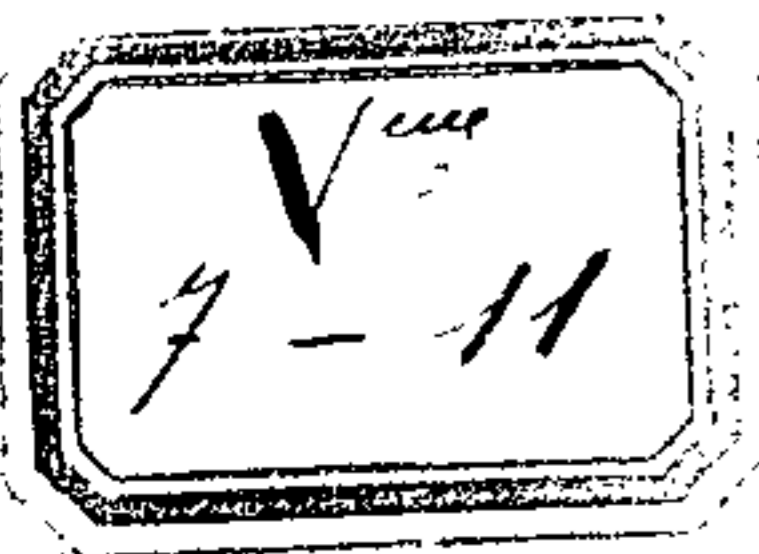
MARIANO RUIZ-FUNES

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

EXTRET DE LA
MISCEL·LÀNIA PATXOT
ESTUDIS DE DRET PÚBLIC

LLIBRERIA VERDAGUER
RAMBLA DEL MIG, 5 - BARCELONA

1931



MISCELLANEA PATXOT

INDEX

- INFLUENCIA DEL FACTOR INTERNACIONAL EN EL DESARROLLO DEL DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL. — Alexandre Gallart i Folch, Profesor a la Universitat de Barcelona.
- EL DERECHO INTERNACIONAL NAPOLEÓNICO. — Frederic Camp, de l'Acadèmia de Jurisprudència de Barcelona.
- LES DROITS DES MINORITÉS ET LA SOUVERAINETÉ DES ÉTATS. — Arthur de Balogh, ancien Professeur d'Université, Sénateur, Membre de l'Académie des Sciences Hongroise.
- IDEES FUNDAMENTALES DE COMUNITAT UNIVERSAL. — R. d'Alós-Moner, Secretari de l'Institut d'Estudis Catalans.
- LE PROBLÈME JURIDIQUE INTERNATIONAL DE L'IMMIGRATION. — H. Dupeyrou, Professeur a la Faculté de Droit de Montpellier.
- DAS EUROPÄISCHE NATIONALITÄTEN PROBLEM UND DIE FÖRDERUNG DER KULTURAUTONOMIE. — Werner Hasselblatt, Mitgl. der Estländische Staatsversammlung und des Est. Deutschen Kulturrates.
- LA GENESI I LA TEORIA DELS MANDATS. — Joaquim M.^a de Nadal, de l'Acadèmia de Jurisprudència de Barcelona. Membre del Patronat Internacional de la «Société Belge d'Etudes et d'Expansion».
- QUELQUES REFLEXIONS SUR LES PROBLÈMES ESSENTIELS QUE SOULEVE L'IDEE DE RECONNAITRE A L'INDIVIDU LA QUALITÉ DE SUJET DIRECT DE DROIT INTERNATIONAL. — Jean Devaux, Professeur a la Faculté de Droit de l'Université de Toulouse.
- LA RINNOVAZIONE DEL DIRITTO INTERNAZIONALE ED I SUOI LIMITI. — Arrigo Cavaglieri, Prof. ord. nella Università di Napoli.
- EL PRINCIPIS DE LES NACIONALITATS EN EL DRET DE GENTS. — Josep M.^a Trias de Bes, Professor de Dret Internacional a la Universitat de Barcelona. De l'Institut de Dret Internacional.
- LE CONSEIL DE LA SOCIÉTÉ DES NATIONS ET LES SENTENCES ARBITRALES. — J. Krčmar, Professeur de la Faculté de Droit de l'Université de Charles, Prague, Ancien Ministre.

Hommage de
l'auteur

14236
F 3 E 49

EL DERECHO PENAL Y LAS DOCTRINAS CONSTITUCIONALISTAS

por

MARIANO RUIZ-FUNES

Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Murcia.

LA DOCTRINA DE LAS CONSTITUCIONES

El Derecho penal, por influjo de la Biología, entra en una nueva fase. La transformación que se acusa en otras ramas del Derecho público, se manifiesta en el Derecho penal por una orientación hacia los estudios de la Medicina constitucionalista.

La consideración de cada delincuente como una unidad biológica; la idea de que el delito es un síntoma de la compleja actividad del criminal; la fundada creencia de que la pena sólo puede ser eficaz cuando actúa sobre individualidades, y no de un modo trascendente y metafísico, son doctrinas que pasan de la abstracción ideal de la teoría a la práctica de la función de juzgar y a la realidad penitenciaria.

Pende ha sostenido que la constitución individual puede representarse por un diagrama, constituido por una pirámide triangular, en cuya base reside el patrimonio de los caracteres hereditarios del individuo y las variantes determinadas en cada uno durante su etapa evolutiva. Desde la base de la pirámide se elevan sus tres caras, unidas unas a otras por sus lados: la faz morfológica, la faz dinámico-



humoral (temperamento); la faz psicológica (carácter). La síntesis de las tres caras, que forma el vértice de la pirámide, constituye el conjunto de las propiedades vitales del individuo, su resistencia al ambiente y su rendimiento activo, considerado en su múltiple complejidad¹.

El concepto de constitución, ha sufrido variadas evoluciones hasta llegar a la moderna teoría constitucionalista italiana, sostenida por Viola y De Giovanni, a base de la correlación morfológica, dinámico-humoral y psicológica de cada individualidad, de la que Pende es el más autorizado representante.

Un clínico francés, Rostan, ha afirmado que la constitución está dominada por el principio correlacionista de que las variables combinaciones de los órganos y de los líquidos orgánicos, las relaciones anatómicas y funcionales entre las partes del cuerpo, determinan las características físicas y morales, modificables según los caracteres dominantes del equilibrio interorgánico. Martius y Bauer han creído que la constitución es una simple suma de los caracteres individuales de los particulares órganos y tejidos del cuerpo. Loeb que es una resultante o síntesis, nacida de la influencia recíproca de las varias partes del cuerpo y de sus caracteres funcionales, mediante un mecanismo de unificación biológica, llamado *diferencial de la individualidad*.

Treves² ha expuesto una doctrina sobre el fundamento biológico de las constituciones, a base de los elementos constitutivos de todo ser orgánico: el ontogénico y el filogénico, que a su vez comprenden el feminismo y el masculinismo. El hombre está caracterizado, según el biólogo y psiquiatra italiano, por el predominio del mecanismo de la nutrición sobre el de la reproducción, del anabolismo sobre el catabolismo; en la mujer ocurre al contrario. La prevalencia exclusiva de cada una de estas dos constituciones, da lugar, cuan-

1. Pende, «La biotipología umana scienza della individualità. I suoi fondamenti. Le sue applicazioni», Palermo, Prometeo, 1924, y «Le debolezze di costituzione», Roma, Bardi, 1928.

2. «Il fondamento biologico della costituzione», en «Rivista Sperimentale di Freniatria e Medicina legale delle alienazioni mentali», 1927.

do domina el fragmento ontogénico, femenino y catabólico, a los estados histeroides, y cuando adquiere mayor relieve e influencia el elemento filogénico, anabólico y masculino, a los estados epileptoides. Tales preferencias, al romper el equilibrio biológico, adquieren evidente influjo sobre las formas de la criminalidad. La determinación de estas influencias la precisaremos más adelante.

Achille-Delmas y Boll han establecido cinco tipos de constituciones: a) el paranoico, con tendencia exagerada al orgullo y a la hipertrofia del yo; b) el perverso, indisciplinado y amoral; c) el mitomaniaco, procedente de una variedad del desequilibrio psíquico, caracterizada por la tendencia a la mentira, a la fabulación, a la simulación, a la alteración de la verdad; d) el ciclotímico, relativo a los excesos o defectos de la actividad; e) y el hipéremotivo, originario de una ruptura del equilibrio, caracterizada, a la vez, por la exageración difusa de la sensibilidad y por la insuficiencia de la inhibición motriz, tanto refleja como voluntaria. Dos de las constituciones incluídas en la clasificación de Achille-Delmas y Boll³ han sido precisadas por Dupré.

Las investigaciones de Abderhalden han demostrado que no es posible llevar a término una elaboración científica del concepto de constitución, sino se tienen en cuenta los elementos de juicio, proporcionados por la valoración de las correlaciones funcionales, existentes entre las diversas glándulas de secreción interna. En la doctrina hormonal encuentra la teoría constitucionalista su natural aliada, hasta el punto de que Vidoni y Kobylinsky, al determinar el concepto de constitución en Psiquiatría, reclaman, como un apoyo necesario para el mismo, la colaboración de los conceptos fundamentales de la Endocrinología⁴.

Vidoni y Cabitto, aceptando la doctrina unitaria de la constitución, enunciada por la escuela correlacionista italiana, y sintetizada en el diagrama de Pende, expuesto al comienzo, la han aplicado al estudio de la criminalidad, aportando casuísticas, refrendadas con

3. «La personnalité humaine. Son analyse». Paris, Flammarion, 1925.

4. «La costituzione in Psichiatria», en «Rivista Sperimentale de Freniatria e Medicina legale delle alienazioni mentali», 1927.

otras de Boxich, hechas por inspiración, y bajo las directivas precisadas por Ottolenghi⁵.

En las teorías que acabamos de esquematizar, la constitución es un conjunto de caracteres o una síntesis, una adición o una resultante. De todos los que aceptan la doctrina constitucionalista, procediendo unos por aproximación, y enfocando otros la idea central que preside tal característica individual, es seguramente Pende el que mejor precisa sus elementos descriptivos y esenciales. Los demás autores, a que nos hemos referido, acumulan caracteres, describen fenómenos, pero no enuncian un concepto unitario. Este concepto unitario de la constitución, nace de la síntesis en que se refunden el aspecto morfológico, el dinámico-humoral y el psicológico del sujeto. Tal doctrina precisa todos los elementos de la unidad vital, a la vez biológicos y psicológicos, y permite asignar a cada personalidad humana sus notas privativas y diferenciales. Visto así, el moderno concepto de constitución es una consecuencia de los estudios de una disciplina técnica, a la que ha llamado Viola la «ciencia de la individualidad». Esa individualidad es el origen de todos los actos humanos. El delito es uno de estos actos. Investigar cada individualidad, es un precedente necesario para conocer, en cada delincuente, la etiología del delito. La fórmula constitucional de cada sujeto nos revelará la raíz de sus actividades biopsicológicas. Estas actividades habrá que encuadrarlas dentro de la constitución particular de cada uno, y así como hay constituciones normales y anormales, podremos preguntarnos si, en oposición a las constituciones honestas, existe, con propios caracteres y contenido, una constitución criminal.

5. «Contributo allo studio della personalità in Antropología Criminale», Ferrara, Industrie Grafiche Italiane, 1923.

LA CONSTITUCIÓN CRIMINAL

En un interesante libro⁶ publicado este mismo año, un médico italiano de gran prestigio, el Profesor Benigno Di Tullio, Profesor de Antropología Criminal en la Universidad de Roma, ha descrito las características especiales de la constitución delincuente. El autor ha logrado reunir amplias casuísticas, para llegar, mediante el método inductivo, a la solución de tan delicado problema. Sus materiales de trabajo proceden del estudio de los criminales reclusos en la cárcel de Regina Coeli de Roma, de cuyos servicios de Antropología penitenciaria es jefe el sabio italiano. Abastecen también de materiales e investigaciones de esta índole, otras prisiones de Italia donde hay servicios de esta clase, como las de Nápoles, Sassari, Cagliari, Turin, etc., y fuera de Italia, preferentemente Bélgica, cuyos laboratorios de Antropología penitenciaria, dirigidos por el Doctor Vervaeck, gozan de fama universal, y los Estados Unidos, en algunas de cuyas prisiones, y dentro de determinados Estados, es obligatorio el examen médico de todos los detenidos, destacando especialmente los servicios de Massachussetts, a cargo del Doctor Overholser. Contamos hoy, por lo dicho, con suficiente material científico, procedente de buen número de clínicas criminales, que puede servir de base para fijar las características de una constitución criminal⁷.

Ninguna constitución—afirma Di Tullio—presenta particulares caracteres morfológicos, y lo mismo ocurre con la de los delincuentes. Claro que se dan en ellos, más que los tipos medios, mixtos o resumidos, los tipos extremos, o sean: el microspláncnico, longilíneo, hipere-

6. «La costituzione delinquenziale nella etiologia e terapia del delitto», Roma, Anonima Romana Editoriale, 1929.

7. Sobre el examen médico-psicológico de los delincuentes, pueden ampliarse los datos, que aquí indicamos al paso, por tratarse, dentro del plan del presente estudio, de un problema de último término, en mi libro «Endocrinología y Criminalidad», Madrid, Morata, 1929, capítulo VIII (páginas, 266 a 318).

volutivo e hipovegetativo, y el megalospláncnico o macrospláncnico, breviflúneo, hipoevolutivo e hipervegetativo. Pero a tales caracteres morfológicos acompañan caracteres funcionales, relativos a la nutrición, al desarrollo del tejido muscular y adiposo, al metabolismo, al sistema nervioso vegetativo, que influyen de modo preponderante en el temperamento y en el carácter⁸.

Son tales caracteres funcionales los que adquieren la máxima importancia para determinar las constituciones delincuentes. Tal afirmación no debe ser obstáculo para que un examen completo y eficaz del criminal, lleve, también, consigo el estudio de sus caracteres morfológicos, ya que lo que se estudia es la unidad vital de un sujeto, y sus actividades consiguientes, y debe ser considerada como inescindible.

El examen funcional ha de referirse al estudio de las actividades de los varios órganos y aparatos orgánicos: el cardio-vascular, el digestivo, el respiratorio, el genito-urinario; al sistema nervioso de relación (central y periférico) y al vegetativo (simpático y parasimpático)⁹.

Tiene especial importancia—según Di Tullio—el examen del sistema nervioso-vegetativo, que provee a la satisfacción de los instintos: el de conservación y el de reproducción, por medio del vago, y los de lucha y ofensa-defensa por parte del simpático, y desempeña, también, una particular función en la génesis de las emociones, de los afectos, de los sentimientos y hasta en la misma conducta individual. Es interesante, asimismo, el estudio de las disfunciones del aparato endocrino-simpático, tan frecuentes en los delincuentes. En el orden psicológico importan, sobre todo, las reacciones y trastornos de la esfera afectivo-sentimental y de la capacidad volitiva. Es preciso completar este examen morfológico, funcional y psíquico con el estudio de lo que ha llamado Sante de Sanctis el «tipo de familia», es decir, los antecedentes familiares del prevenido¹⁰.

Son factores accidentales o facultativos de la constitución criminal,

8. Di Tullio, *op. cit.*; páginas 21-22.

9. Di Tullio, *op. cit.*, página 26.

10. Di Tullio, *op. cit.*, páginas 27, 28, 30, 31 y 33.

aquellos que influyen de ordinario en la causalidad del delito, y entre ellos, y con carácter principal, las intoxicaciones (alcoholismo, morfínismo, cocainismo), la tuberculosis, la sífilis, los traumas, físicos y psíquicos, las endocrinopatías, algunas enfermedades infecciosas, como la encefalitis epidémica, el tifus, la malaria, y las condiciones del ambiente en que el sujeto se desarrolla o se encuentra con más o menos habitualidad¹¹.

Distingue Di Tullio varios tipos de constituciones criminales, precisando los caracteres de cada uno de ellos. La de orientación preferentemente hipoevolutiva, es decir, de orden regresivo y de origen atávico, se caracteriza por una detención en el desarrollo normal, del sujeto, con insuficiencia de la capacidad de razonamiento, de ideación y de crítica, cuya insuficiencia es la causa originaria de la imprevisión, nota primordial y preferente de los sujetos de esta clase, que transgreden las leyes. Aparte de otras características, los que están afectados de esta anomalía constitucional, presentan lo que llama con admirable precisión Di Tullio *anestesia moral*, «que consiste en un estado de frialdad emotiva y de escaso resentimiento emocional». En ellos faltan, más que las nociones abstractas de la moral, la facultad normal de traducirlas en sentimientos. Por tal situación, «frente a los deseos y a las necesidades egoístas, que tienden a realizarse un poco más violentamente», no poseen «los frenos y los contraestímulos necesarios, sino una actividad que tiene, habitualmente, un contenido egoísta y antisocial, y que propende a realizarse fácilmente, por medio de delitos comunes, en especial en circunstancias de ambiente favorables»¹².

En la constitución criminal de orientación preferentemente neuro-psicopática, prevalecen las anomalías epileptiformes, neurasteniformes y, con menos frecuencia, las histeriformes. Las orientaciones epilépticas pueden manifestarse bajo las formas de epileptoidismo, o de convulsidad motora o psíquica. Di Tullio ha podido registrar frecuentemente la presencia de crisis convulsivas, en relación con la na-

11. Di Tullio, *op. cit.*, página 50.

12. Di Tullio, *op. cit.*, páginas 69 y 73.

turalidad misma del delito. A mayor reiteración de tales crisis, la emocionabilidad y la impulsividad están menos activadas, y, entonces, tales circunstancias patológicas vienen a constituir a modo de válvulas de seguridad o de descarga de la tensión nerviosa, desenvolviéndose la criminalidad con un carácter de menor violencia¹³.

Anota Di Tullio la frecuencia con que, a base de la constitución criminal epiléptica, por causas emotivas o tóxicas, de cierto especial carácter, se pueden desarrollar estados de excitación maniática, con o sin desarreglos delirantes o psico-sensoriales; o aquellas manifestaciones graves de epilepsia psíquica, que van desde la forma aguda o *raptus epilepticus*, a la forma subaguda o estados crepusculares (Ottolenghi), que son causa notoria de graves fenómenos criminales, por lo general de naturaleza violenta, y con frecuencia afectados de la más grave ferocidad, pero siempre de carácter claramente morboso¹⁴.

La constitución criminal de tipo neurasténico, se ofrece en sujetos que, por efecto de dicha enfermedad, sienten inclinaciones parasitarias, están afectados de depresión volitiva y moral y presentan una acusada irritabilidad. La orientación histérica se encuentra frecuentemente en el campo de la criminalidad femenina; se caracteriza por anomalías psico-físicas, numerosas y complejas, de las que las más importantes se refieren a la vida afectivo-sentimental: debilidad volitiva, autosugestionabilidad, sugestionabilidad, etc.¹⁵.

Otro tipo de constitución criminal es el caracterizado por el predominio psicopático. Esta constitución se desarrolla, preferentemente, bajo la forma de un estado deficitario u oligofrénico, de un temperamento obsesivo o de síndromes paranoicos y esquizoides¹⁶.

Con mayor frecuencia que los tipos puros de constitución criminal, acabados de describir, se presenta una forma mixta, que por

13. Di Tullio, *op. cit.*, páginas 77 y 88.

14. Di Tullio, *op. cit.*, página 92.

15. Di Tullio, *op. cit.*, páginas 93 y 98.

16. Di Tullio, *op. cit.*, página 102.

su complejidad hace más difícil—como observa Di Tullio—«un juicio exacto sobre la influencia y la importancia criminosa, referente a las varias anomalías psico-físicas que la componen»¹⁷.

A base de tal constitución, se desarrollan más fácilmente los episodios psicopáticos, por el influjo de los factores etiológicos secundarios de la criminalidad, comunes en los delincuentes, y que con frecuencia se relacionan con el grado de desarrollo, asumiendo el carácter de estados confusionales o de excitación maniática, con o sin perturbaciones psicosenoriales o delirios poliformes. Tales episodios se resienten, en general, de las variadas anomalías originarias, tanto psíquicas como físicas. Su curso recuerda—según Di Tullio—, o la locura moral, cuando se desarrollan sobre una base hipoevolutiva, regresiva o atávica; o las psicosis epilépticas, neurasténicas o histéricas, cuando se insertan sobre una constitución de orden neuropsíquico; o la parancia o la esquizofrenia, cuando tienen lugar en sujetos de una constitución de origen psicopático¹⁸.

Treves explica, dentro de su teoría sobre el fundamento biológico de las constituciones, el mecanismo del delito. La criminalidad es para él una alteración del metabolismo racional, que afecta a las relaciones extrínsecas, intercurrentes, entre el individuo y la sociedad. La delincuencia fraudulenta habría que referirla a los sujetos de constitución ontogénica, femenina, catabólica, histeroide. La violenta a la constitución filogénica, masculina, anabólica, epileptoide¹⁹.

Buscaíno²⁰ ha aislado una categoría de sujetos, a los que llama *cenestopáticos* constitucionales. El término de cenestopatías ha sido también empleado por Dupré²¹. Los cenestopáticos de Buscaíno son impulsivos y activos, especialmente inclinados a la inmoralidad y al delito, por causa de un ritmo psíquico de una especial aceleración, sobre el que no actúa eficazmente ninguna censura inhibitoria. Mu-

17. Di Tullio, *op. cit.*, página 114.

18. Di Tullio, *op. cit.*, páginas 121-122.

19. Treves, loco citato antes.

20. «Biología della vita emotiva», Bolonia, Zanichelli, 1921. Adde: «I cenestopatici costituzionali», en «Rivista di Patologia nerviosa e mentale», 1918.

21. «Pathologie de l'imagination et de l'emotivité», París, Payot, 1925.

chos de estos cenestopáticos caracterizan, según Lattes²², a verdaderos criminales, que «presentan disturbios cenestésicos y perturbaciones psíquicas», pero son, en definitiva delincuentes congénitos, que podrán resultar inimputables por razón de enfermedad mental, pero no por su mal carácter o por su temperamento egoísta o iracundo.

Pende²³ ha enlazado, con la teoría de las constituciones, una doctrina de los instintos, a base de la actividad y de la función de las glándulas de secreción interna. Establece como fundamentales en el determinismo biológico tres instintos: el de nutrición, el de reproducción y el de ofensa-defensa. Las anomalías del instinto de ofensa-defensa ocupan un puesto preeminente en las desviaciones de la constitución, que conducen a la inmoralidad y al delito.

LOS CRITERIOS BIOLÓGICOS DE LA IMPUTABILIDAD Y DE LA LUCHA CONTRA EL DELITO

El Profesor Saporito ha precisado, con singular acierto, que «los hechos criminosos, entendidos como variedades particulares de la conducta humana, no son, como todos los fenómenos de conducta, más que los últimos anillos de la larga cadena de los demás hechos, cuya génesis y naturaleza únicamente le es dable hallar a la biología, con sus procedimientos de análisis y de síntesis». «Sólo después de tal investigación es posible indicar la forma más adecuada de un tratamiento para neutralizar sus efectos».

Observa, con certero juicio y con clara visión de la realidad, el mismo Profesor Saporito, que «si las penitenciarías dejaran de ser, como generalmente son, lugares para el simple depósito del material humano averiado, y se transformaran en verdaderos *hospitales*

22. «A propósito dei cenestopatici costituzionali», en «Archivio di Antropologia criminale», 1919.

23. «L'istinto di ofesa-difesa e la moderne conoscenze sui temperamenti endocrini-neurovegetativi», en «La Palestra del Diritto», settembre-ottobre 1926.

de la criminalidad, dejando un amplio campo a la actividad del biólogo, para que estudiara todos los elementos que en ellas se recogen, muchos conceptos que hoy parecen simplistas, cimentados en la prueba del fuego, revisados, corregidos, refinados y perfeccionados, darían frutos científicos y prácticos más abundantes». Los delincuentes y demás categorías afines, constituyen, en opinión suya, «la escoria de la vida, y los establecimientos en que se les recoge, después de los primeros acantonamientos en las cárceles, deben ser transformados en *centros de depuración biológica* (física y moral), valiéndose para ello de todas las enseñanzas de la criminología científica, que quiere ser, precisamente, una *química social*»²⁴.

Mucho antes que el antropólogo italiano, Israel Castellanos había escrito un trabajo sobre «Los fundamentos de una Química criminológica». Asignaba como objeto a esta disciplina de la criminalidad «el estudio de las propiedades de los delincuentes, de su constitución íntima y de las leyes de su organización». «Es la ciencia que nos enseña—afirmaba—cómo se forman los criminales, es decir, qué elementos psicofísicos y sociales determinan su manifestación»²⁵.

El derecho penal resulta de esta suerte renovado por la Biología. No es el proceso, que como consecuencia de tal fenómeno se produce, un proceso de desintegración, sino de diferenciación. Sus institutos fundamentales, sin abandonar la órbita de sus normas jurídicas, actúan de otro modo.

Dos instituciones esencialísimas del Derecho penal quedan afectadas por este proceso: la imputabilidad y la pena.

Las bases metafísicas de la primera, tienen que ser reemplazadas por fundamentos biológicos. La acción humana, que produce el delito, no es sólo un movimiento de voluntad, de pura raíz psicológica; es una manifestación compleja, que halla su razón de existir en la unidad vital del sujeto. No cabrá preguntarse, ante un hecho criminal, por la libertad o el determinismo del agente. Será necesario

24. Saporito, «L'Antropologia Criminale e i suoi maggiori sviluppi», en «La Palestra del Diritto», julio-agosto 1929.

25. Castellanos (Israel). «Fundamentos para una Química criminológica», en «Gaceta Médica del Sur». Granada, 1916.

investigar su normalidad biológica, para concluir, en último análisis, si el hecho merece un diagnóstico jurídico, o, en razón a los factores constitucionales del sujeto que lo produce, cae fuera del Derecho penal y dentro del campo genérico de la Patología. Para tal diagnóstico de normalidad será preciso establecer, con carácter general y obligatorio, el examen médico de todos los acusados de delito. Así se practica ya en Bélgica y en algunos Estados norteamericanos. Por este sistema, la salud o la enfermedad no son circunstancias que se producen más o menos fortuita y artificialmente, en favor o en contra del reo, como corolario de la intervención interesada de la acusación o de la defensa; son situaciones de hecho, que se precisan objetivamente por unos peritos, igualmente ajenos a las sugerencias del Fiscal y a las prevenciones del Abogado. Los reos, serán o no anómalos, pero lo serán *por sí*, evitando de este modo el espectáculo sistemático, y poco edificante para el crédito de la justicia, de que haya enfermedades cuya realidad pueda depender de las partes que contienden en el juicio penal.

El binomio imputabilidad—pena subsiste, modificado por este otro imputabilidad—medida. Medida sancionadora en unos casos, de aislamiento en otros, de curación en muchos, y en todos adecuada a la fórmula constitucional del reo. De esta manera la defensa social es eficaz y la justicia hurta, en beneficio de su crédito, el triste espectáculo de juzgar a ciegas seres humanos, a base de una verdadera máquina de calcular.

Se nos dirá que de este modo el campo del Derecho penal pierde en extensión, y responderemos diciendo que lo que pierde el Derecho penal lo ganan la justicia, que es cierta, equitativa y eficaz, la sociedad, que se encuentra mejor defendida, y el hombre, que en vez de pasar triunfante, a través de la prueba del fuego de las penas, conservando sus tendencias criminales, incorregido e incorregible, es reformado por las medidas asegurativas o de cura, y vuelto a la vida de relación, convertido, de elemento atávico y negativo, en eficaz agente de progreso y de trabajo.



EL DERECHO PENAL Y LAS DOCTRINAS CONSTITUCIONALISTAS. — Mariano Ruiz-Funes, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.

IDEES JURIDIQUES DEL MESTRE GUIU TERRENA. — P. Bartomeu Xiberta, O. C.

QUELQUES REFLEXIONS SUR UNE CODIFICATION DU DROIT DES GENS. — Karl Strupp, Professeur de Droit public a la Faculté de Droit de l'Université de Francfort S/M, Associé de l'Institut de Droit International, Membre de l'Académie Diplomatique Internationale, Membre Correspondant de l'Institut Américain de Droit International.

DU PRINCIPE «PACTA SUNT SERVANDA» CONSIDERE COMME LA NORME FONDAMENTALE DU DROIT INTERNATIONAL. — A. Decencière-Ferrandière, Professeur agrégé a l'Université de Poitiers.

LA UNITAT DE LA CONSTRUCCIÓ JURÍDICA I EL DRET INTERNACIONAL. — L. Recaséns Siches, Professor de Filosofia del Dret a la Universitat de Valladolid.

DIE ETHISCHE WERTUNG DER ENTATIONALISIERUNG MIT RUECKSICHT AUF DIE FAMILIE. — Dr. Theod. Grentrup, S. V. D. in Berlin.

EL PRINCEP SEGONS EIXIMENIS. — P. Norbert d'Ordal, O. M. C.

PUBLIC LAW. — C. Wood Arthur.

DOCTRINA DE LLUIS VIVES, SOBRE LA INJUSTÍCIA DE LA GUERRA. — P. Daniel de Molins de Rei, O. M. C.

RIFLESSIONI SUL TRATTAMENTO DEGLI STRANIERI SECONDO IL DIRITTO INTERNAZIONALE. — Prof. Avv. Manfredi Nob. Stotto Pintor, dell'Università di Firenze.

UN COMUNISME TEORIC DE LA PROPIETAT EN EL DRET ECLESIASTIC CLASSIC. — Joan Tarré, de la «Société de l'Ecole des Chartes».

LA DOCTRINA JURÍDICA I EL SISTEMA DE DRET INTERNACIONAL DE MESTRE RAMON LULL. — Fr. Andreu de Palma de Mallorca, O. M. Cap.

LA NACIO, L'ESTAT, LA MINORIA NACIONAL I SES MUTUALS RELACIONS. — F. Maspons i Anglasesell, de l'Acadèmia de Jurisprudència de Barcelona.